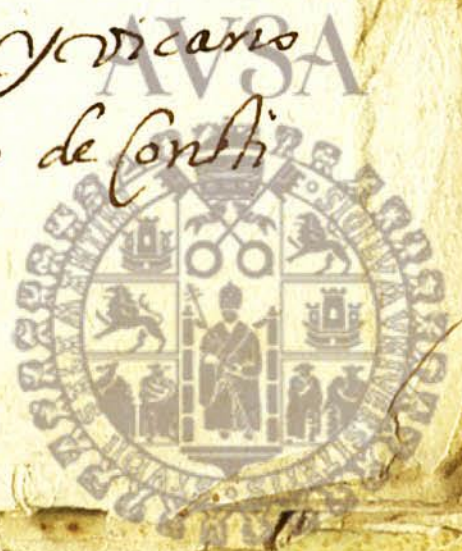


128

Preguntase Si por virtud de las Letras de la fundacion de L
Comvento del nombre de Jesus = el Licen.^{do} fran.^{co} seron administrador
y Visitador y vicario del dicho comvento tiene facultad y poder para
poder nombrar Confesores y doneos Para que confiesen alas personas
de dicho Comvento y personas q sirven alas dichas Religiosas sin
que para oyr las de penit.^a y administrar los demas sacramentos
tenga necesidad de alguna otra Licen.^a de algun otro Superior perlado

Haciendo visto Las Bullas de la fundacion de la casa y comvento
del nombre de Jesus, y consideradas Las Clausulas tocantes a constituir
y hacer confesores La dificultad, del caso que se pregunta se puede
reduar a tres puntos. el 1.^o si puede el administrador nombrar confeso
res y doneos, en virtud de las Bullas. sin licencia ni consentim.^{to} del ordin.^o
ni de algun otro superior. el 2.^o si para nombrar los dichos confesores
para las personas de la dicha casa y comvento es neces.^a la aprobacion del ordin.^o
de Sevilla. el 3.^o si puede aprobar los confesores para las personas que sirven
alas Religiosas del comvento

Al punto. 1.^o se responde que escora cierta y clara que el administrador y vica
rio puede nombrar constituir y hacer confesores y doneos, para administrar
el sacram.^{to} de la penitencia y los demas sacramentos alas personas de la casa y
comvento del nombre de Jesus y alas demas personas que sirven alas religiosas
sin que para esto sea neces.^a licencia ni consentim.^{to} del ordin.^o ni de algun
otro perlado superior. = Lo 1.^o Porque el sumo Pontifice clara y expresa
mente concede esta facultad y poder al administrador y vicario para que
pueda constituir poner y quitar confesores sin que para ello se pida licencia
ni consentim.^{to} del ordinario ni de otro Prelado como consta de las palabras de la
Bulla que son las siguientes. *ut confesores idoneos per prefatum vicarium*
constituendos & deputandos ad eas nuntum ponendos & amovendos & ipsi ordi
narij Licencia aut rectoris alicujus parochialis ecclesie seu cujusvis alterius Lic
seu consensu minime requisiti. y segun estas palabras claro esta que luego que el dicho
fran.^{co} seron fue instituido administrador y vicario recibio la Jurisdiccion y facultad
contenida en esta clausula de las Bullas y privilegio del sumo Pontifice que expre
samente se la concede y pudo concederle aunque contradigan los obispos y parrachos, porq
la Jurisdiccion del Papa es absoluta en todos los fieles sin dependente de toda humana
potestad y assi puede usar de esta facultad el administrador y nombrar y constituir
confesores y quitar los puestos y nombrados sin pedir Licen.^a ni consentim.^{to} al
ordin.^o ni a otro superior y de la manera que por la misma racion que alguno se
legitimam.^{te} es constituido obispo de algun Lugar recibe Jurisdiccion entoda la d
persona q moran en su diocesi fuera de los que legitimam.^{te} estan essentos de su
Jurisdiccion y puede constituir poner y quitar confesores, assi tambien el Licen
ciado fran.^{co} seron por la misma racion q fue instituido administrador y vicario
recibio Jurisdiccion y puede usar de ella como esta dicho, Porque este acto de consti

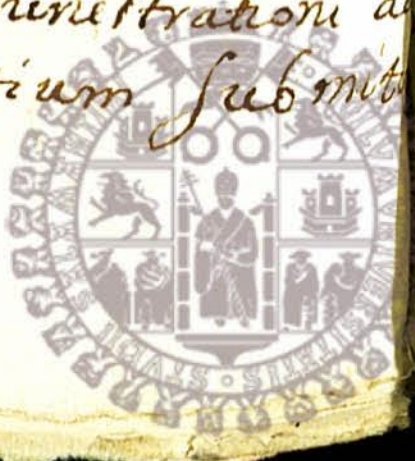


haver confesores noes de orden episcopal sino de Jurisdiccion La qual da el
Papa al Administrador y le constituye quasi loco episcopi. Para el dicho
convento con Jurisdiccion episcopal para este acto y otros de Jurisdiccion
y asy puede haverlos como el capitulo sede vacante abades y otros perlatos
effentos tienen Jurisdiccion episcopal de tal manera que quanto a los actos de
Jurisdiccion ordinaria estan effentos de los obispos y en sus abadias y lugares
de su Jurisdiccion habentur veluti loco epi. y el nombrar confesores esta comen-
tado a los Abades y no los nombran los obispos porque estan en lugar de obispos
Los Abades y Prelatos assi el Administrador que es constituido por las Bullas
del Pontifice en lugar de Obispo para nombrar confesores tiene Jurisdiccion episcopal
de tal manera que en este foro sus ovesa no reconocen superior a el fuera
del summo Pontifice y puede exercer este acto de Jurisdiccion nombrando
Confesores para el convento y personas q sirven a las Religiosas sin pedir
licencia ni consentim. al ordinario ni a otro superior alguno.

Item el administrador puede lo que las Bullas le conceden y esta facultad
para constituir confesores y sin Licen. ni consentim. del ordin. y pudo el papa
conceder esta facultad sin alguna otra Licen. del ordin. como consta de la
y tradicion de la Iglesia que puede dar Jurisdiccion sin otra Licen. de algun
superior y por esta Bulla de clara expressam. que es su voluntad quando se pida
Licen. luego pueden nombrar sin ella

Item el administrador conforme al Poder y facultad que por las Bullas
puede quitar los confesores y privarlos de la Jurisdiccion de oyr confesiones
de las Religiosas sin que para amoverlos y quitarlos de confesores sean neces. Licen.
ni consentim. del ordinario ni de algun otro Prelato segun aquellas Palabras
ad ejus nutum amovendos. Luego los confesores que nombran y se el
administrador tienen la Jurisdiccion que les da para oyr las confesiones. Porque
si la tubieran de otro superior no pudiera quitarla el administrador como se ve en
obispos q pueden privar los confesores que hacen porq les dan la Jurisdiccion para
oyr confesiones y por eso se la pueden quitar solo ellos o el superior que el Papa
tambien puede quitar la Jurisdiccion a los obispos por causa justa porque el ser
de tal lugar y tanta Diocesi o tan grande Jurisdiccion depende del derecho humano
y si la tubiera del derecho Divino que es superior al Papa no se la pudiera quitar
y ni de se la puede quitar ni limitar al Papa por que tiene la Jurisdiccion
amplissima en todos los fieles por derecho Divino. La qual se da exp. o in media
mente luego que legitimam. es electo y asi la Iglesia no se la puede quitar
ni limitar y el se puede dar y ladio al administrador para que le de
a los q hiciere confesores. No quitasse sin dependencia de ordinario ni de algun
perlado

Item esta casa y convento de nombre de Jhs y las mugeres que por los
receptas estan sujetas a la Jurisdiccion gobierno y administracion de los admini-
stradores y estan exentas de toda Jurisdiccion y Superioridad assi del ordin. como
de otro qualq superior como consta de las Bullas. nec non domum nominis Jesu hujus
modi & mulieres in ea pro tempore receptas, cure regimini, & administrationi
ministratorum predictorum, eisdem autoritate et tenore presentium submittit



Et ab omni jurisdictione ac superioritate tan ordinarij Loci quam cujuslibet alterius liberamus, y es clara cosa sin genero deduda q el obispo y ordinario no tienen Jurisdiccion en las personas que legitamam. son exemptas porq estas se sacan aunq tenga Jurisdiccion entodas las personas que viuen en su Diocesi, como el Parroco entodos los que viuen en su parrochia excepto los exemptos y quien no tiene Jurisdiccion en este conbento no puede hacer confesores ni dar Licen^a para que confiesen porque el dar licen^a y hacer confesores es acto de Jurisdiccion que solam^{te} compete al adm^{str}. a quien estan sujetas con exsencion del ordin^o. y de otro qualquier superior. Y si dixere alguno que si por la palabra (Domum) nominis Jesu etc. ab omni jurisdictione etc. liberamus. No se entiende el conbento de monjas sino el quarto y casa de solas conbertidas a lo se responde que se entiende el conbento de monjas porque indistintem^{te} usan los concilios y derechos estatutos y constituciones destas Palabras. Domus, monasterium, conventus, y significan lo mismo y especialm^{te} en estas Bullas donde a la palabra (Domum) se junta la determinacion del (nominis Jesu) que denota tambien conbento por que de se el Pontifice que traigan en la dicha casa tal ardo hagan profesion y puedan estar y professar en ella religiosas de otras ordenes lo qual todo supone que lo mismo que conbento como los demas conbentos, y exempto y libre de toda Jurisdiccion de Ordinario de Sevilla y de otra qualquier superioridad de perlado.

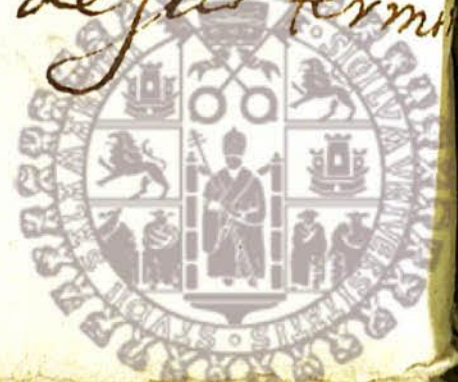
Item La Jurisdiccion del administrador en su casa y conbento es ordinaria porq se compete por racion de su officio de vicario cura gouernador administrador y visitador y Jurisdiccion ordin^o. es la que compete alguno por racion del officio y para qel delegar la Jurisdiccion es uno de los actos propios de la Jurisdiccion ordin^o. y assi aunque no estubiera expressado en la Bulla el poder constituir y hacer confesores pudiera hacerlos y constituirlos delegando su Jurisdiccion, porque es sent^a comun de Teologos y de S. Thomas. opusculo. 39. Contra impugnantes religionem. q todas las vezes que el pontifice da facultad alguna absoluta y expressam^{te} para oyr confesiones basta para delegar la Jurisdiccion sin que sea menester Licen^a de inferior sacerdote propio aunq esto no se expresse en la tal facultad y la racion es por q en el pap^o ay esta facultad y por aquel acto de la casa sufficientem^{te}. ser esta su voluntad y el no restringe ni pone condicion alguna de Licen^a de inferior. Luego tambien en este caso quando pufiera solamente la sujecion de la casa al administrador con la clausula de la exempcion ab omni jurisdictione bastaba para que pudiera hacer confesores sin licencia ning^a de Ord^o.

Confirma se esto porq si es neces^o. Licen^a del ordin^o. o de algun otro perlado e privilegio y gracia de las Bullas quanto a este articulo seri deningun momento porque la Licen^a del ordin^o. inferior al Papa por si sola era suficiente Luego si ella es neces^a. abiendo este privilegio del Pap^o el tal privilegio sera impertinente y esta concepcion no obrara nada si es neces^o. sta licencia q sola bastava



Al Punto 2.º Si es Necesario q' Los q' constituye y nombra Confesores tenga aprobacion de q' son Idoneos del ordin de seu. Seresponde q' Para oyr las confesiones de las Religiosas del dicho Convento No es necesario la exposicion del obispo como dispone el Concilio Trident. sess. 23. cap. 15. de reformatione que claramente limita el decreto. a las confesiones de personas seculares porque quiso dexar las religiosas a sus estatutos y constituciones confiando que para su salud spiritual esta bastantemente proveido en este particular y assi las Religiosas del dicho Convento se pueden confesar conforme a sus estatutos y Bula con todos aquellos sacerdotes que el administrador nombrare y pusiere por Confesores de las Religiosas sin tener aprobacion del obispo como antes del concilio podian confesarse con los mismos sacerdotes sin aprobacion del ordin de seu. La qual conforme al Concilio Tridentino es necesaria solamente en todos los sacerdotes assi seculares como regulares para oyr las confesiones de seculares aunque sean de sacerdotes y esta aprobacion es un testimonio por el qual el aprobado se da clara por idoneo para q' se le cometa la Jurisdiccion y facultad para oyr confesiones por la qual aprobacion no se le da derecho ni Jurisdiccion para oyr las confesiones sino es juzgado por idoneo para q' se le de Jurisdiccion la qual Jurisdiccion se comete invalidamente sin la aprobacion porque el Concilio Vi. dice sine ea nullum posse confessionum audire que lo mismo q' no ser validas las confesiones hechas con los no aprobados segun comun sentencia de Juristas y Theologos

Al. 3.º Punto que pueda aprobar ^{confesores} para las personas seculares que pertenecen a las religiosas porque aunq' el Concilio Tridentino dice que la aprobacion pertenece al obispo por este nombre de obispo se entienda Los Abades y otros prelatos exemptos q' no son obispos como dice y enseña el P. Suarez 4.º de Pont. disp. 28. se. 1. y lo prueba porq' este acto de aprobar para confesar no es acto de orden episcopal sino de Jurisdiccion y no especialm. de legacion al obispo sino de Jurisdiccion ordinaria porq' se le da al obispo por racion de su officio y assi este mismo acto de aprobar puede exercer el Capitulo sede vacante q' sucede en lugar del obispo en la Jurisdiccion y los Abades q' quanto a los actos de Jurisdiccion ordin. que exercen son effectivos y pueden exponer y aprobar para sus abadias y dentro de sus terminos



Luego tambien el administ^{or} para los servidores que
 estan sujetos a su jurisdiccion. Porque si los vicarios de
 los obispos pueden porq^e los constituye en su lugar y el cabildo
 sede vacante de sede vacante porq^e sucede al obispo, tambien
 podra el administ^{or} q^e esta constituido en lugar de obispo y
 con jurisdiccion de obispo para su lugar y cosa sujeta a^{ff} y n^o
 mediatam^{te} y libre de otra jurisdiccion. Y segun esto las mismas
 personas q^e sin aprobacion del ordin^o son ~~ta~~ confesores puestos para
 las religio^{ns} por el administ^{or} pueden yr las confesiones delas
 personas q^e las sirven. Lo qual tambien exp^{re}ssam^{te}. Se dispone
 en las bullas q^e de los tales confesores dize. Las palabras siguientes
 Et confessorum prefatorum mulierum et eius servientium in ipsa perficienda
 Doms & in festo paschatis audirent & ecclesiastica sacram^{ta} eius mi
 nistrarem. In p^{re}se^{nt}o se per judica a l^o ordin^o. por q^e la jurisdiccion
 q^e tiene no es para su propia ~~autoridad~~ utilidad sino de las ouejas. Ya
 ff^o por haver proveido el Papa. a estas ouejas se puede servir al Convent^o
 to de pador y concedido q^e puedan confesarse con los confesores
 q^e el administrador pone para las monjas no p^{re}se^{nt}o se debe juzgar
 por perjuicio del ordin^o inferior al papa et qual como supremo p^{re}
 sus puede encomendar y lo hecho en Comienda al administ^{or}
 q^e les señale confesores como lo comete el gouerno y n^o otro q^e
 foro de l^o convento del n^o de Jesus donde se constituye quassi
 loco episcopi y con jurisd^{ic}ion episcopal para los actos del off^o
 y los demas q^e exp^{re}ssam^{te}. se concede por las dhas bullas. No
 Nos parece salvo mejor juicio

Aray alonso f^o m^o
 f^o m^o v^o q^e f^o g^o f^o g^o f^o g^o

J^o Luis moyano m^o



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

